DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0313-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y de la Ley del Banco de México.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Economía y Finanzas
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Trejo Pérez
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de Febrero de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de Febrero de 2007
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Función Pública

II.- SINOPSIS.

Anular las comisiones para los clientes de las Instituciones Bancarias, por el uso de las tarjetas de debito provenientes de las cuentas de nomina, así como establecer disposiciones emitidas por el Banco de México en cuanto a las comisiones en general por el uso de tarjetas de debito, para destinarse al pago de una obligación fiscal, la comisión será del 50 pro ciento menos de lo que se paga normalmente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el sexto párrafo del artículo 28, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	**LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS** **Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y el artículo 43 de la Ley del Banco de México, para quedar de la siguiente manera:** **Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 4 y 5 de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:
Artículo 4. El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los Sistemas de Pagos. A este efecto, *está facultado para* regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de Comisiones y Cuotas Interbancarias que lleven a cabo las Entidades Financieras.	**Artículo 4.** El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los sistemas de pagos. A este efecto, **deberá** regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de Comisiones y Cuotas Interbancarias que lleven a cabo las entidades financieras
No tiene correlativo	**Las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México para regular las comisiones bancarias, estarán a lo siguiente:** **I. No se podrán cobrar mediante porcentajes;** **II. Cuando el uso de un medio de disposición específico, se derive de una obligación fiscal, la comisión que se cobre por**

	las operaciones realizadasen cumplimiento de esa obligación será 50 por ciento menor que la que se cobra normalmente por el uso de ese mismo medio de disposición por una operación similar; **III. Las entidades financieras no cobrarán comisiones por el uso de tarjetas de debito que provengan de las cuentas de nómina; y** **IV. Transparentarán los criterios y el método para determinar las comisiones** **Serán causa de remoción del Gobernador y los Subgobernadores del Banco de México, conforme al artículo 43 fracción VIII de la Ley del Banco de México, la violación del presente artículo.**
Artículo 5. … **I. …** **II.** Las Entidades Financieras podrán establecer Comisiones a sus Clientes por las transacciones y servicios que presten a través de cajeros automáticos de otras Entidades Financieras, *y* **III.** Los operadores de cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los Clientes para el cobro de tales Comisiones, las cuales no incluirán las que cobren los emisores de los Medios de Disposición.	**Artículo 5.** … I. … II. Las entidades financieras podrán establecer comisiones a sus clientes por las transacciones y servicios que presten a través de cajeros automáticos de otras entidades financieras**;** III. Los operadores de cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los clientes para el cobro de tales comisiones, las cuales no incluirán las que cobren los emisores de los medios de disposición**; y**

No tiene correlativo **LEY DEL BANCO DE MEXICO** **ARTICULO 43.- …** **I a VII. …** **No tiene correlativo** …	**IV. Las entidades financieras no podrán establecer comisiones ni montos mínimos a los clientes por el uso de las tarjetas de debito que provengan de las cuentas de nómina.** **LEY DEL BANCO DE MEXICO** **Artículo Segundo.** Se **adiciona** una fracción VIII al artículo 43 de la Ley del Banco de México, agregando una VIII fracción, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 43.** … **I. a VII.** … **VIII. No emitir las reglas de carácter general para regular las comisiones bancarias en los términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros o actuar deliberadamente, simulando la regulación en el cobro de comisiones, las cuotas interbancarias, la transparencia y la protección de los intereses del público.** **…**
	Transitorio **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGL